

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acrilamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalás», fabricado por «Cristalería Puente, Sociedad Limitada», en su factoría de calle Pintor Pandro Cosío, sin número, Torrelavega (Cantabria).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

9085 *ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acrilamiento aislante térmico fabricado por «Cristalería Corbalán, Sociedad Limitada», en su factoría de San Ginés (Murcia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acrilamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acrilamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalás», fabricado por «Cristalería Corbalán, Sociedad Limitada», en su factoría de polígono industrial Oeste, parcela 27, San Ginés (Murcia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9086 *RESOLUCION de 6 de abril de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se completa la Resolución de 25 de febrero de 1994, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de escuelas viajeras durante 1994.*

Por Resolución de 25 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se conceden ayudas para el desarrollo de la actividad de escuelas viajeras durante 1994.

Advertido error de omisión en el anexo II de la citada Resolución en el que se relacionan los Centros que quedan en reserva (por orden provincial o territorial), ante las posibles vacantes por renuncia de los Centros seleccionados de la misma provincia o Comunidad Autónoma, se procede a completar el citado anexo:

En la página 8998, entre el Colegio público «Virgen de Sacedón» de Pedrajas de San Esteban (Valladolid) y la relación de Centros docentes de la provincia de Zaragoza debe figurar:

Provincia: Zamora

Denominación del Centro	Localidad	Provincia/país
C.P.C. Almeida de Sayago	Almeida de Sayago	(Zamora).
C.P. José Galera	Zamora	(Zamora).
C.P.C. El Tera	Camarzana de Tera	(Zamora).
C.P.C. Fray Luis de Granada	Puebla de Sanabria	(Zamora).

Madrid, 6 de abril de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilma Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

9087 *ORDEN de 14 de abril de 1994 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, punto 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

La disposición adicional primera, punto 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos a que se refiere será de un año prorrogable si, en dicho período, los centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 13 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), aprobó la renovación del concierto educativo, por un año, para varios centros de Educación Infantil/Primaria, respecto de los cuales resulta necesario ahora resolver sobre su permanencia en el régimen de conciertos educativos en función de que concurren en ellos los requisitos señalados.

Por todo lo cual y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 3 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994-1995,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la prórroga del concierto educativo para los cursos 1994-1995, 1995-1996 y 1996-1997 a los centros que han obtenido clasificación definitiva y que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año a los centros que se relacionan en el anexo, que no han obtenido clasificación definitiva, pero siguen atendiendo necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo.

Tercero.—No prorrogar el concierto educativo de los centros que se relacionan en el anexo, por las causas que se indican.

Cuarto.—Las prórrogas de los conciertos educativos que, por esta Orden, se aprueban se refieren al número de unidades que, en cada caso, se indican, expresándose las causas que sirven de fundamento a la Resolución.

Quinto.—Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—Las prórrogas de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante Diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 14 de abril de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO

Relación de Centros a los que se concedió concierto educativo por un año según lo solicitado en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Relación A: EDUCACION PREESCOLAR

Nº Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades concertadas 1993/94	Resolución para el curso 1994/95	
				Unidades a concertar	Observ.
28005787	MARIA INMACULADA Convento, 15	MADRID Madrid	2	2	
28005799	MARIA INMACULADA Joaquín Turina, 62	MADRID Madrid	1	1	(1)
28005805	MARIA INMACULADA Luis Ruiz, 26	MADRID Madrid	2	2	

MADRID

NOTA: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva, pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Relación B: EDUCACION PRIMARIA/E.G.B.

Nº Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades concertadas 1993/94	Resolución para el curso 1994/95	
				Unidades a concertar	Observ.

ASTURIAS

33004114	ESTILO Piñole, 19	CASTRILLON Salinas	7	6	(1)
33005829	POLITECNICO ASTURIANO Celestino Junquera, 22	GIJON Gijón	12	9	(2)
33012925	LLANA Eria de Argañosa-S. Antonio, 93	OVIEDO Oviedo	6	4	(1) (3)
33012974	SAN LEOPOLDO Aureliano San Román, 4	OVIEDO Oviedo	5	4	(1) (3)
33009409	LUDUS Párroco Camino, 17	VALDES Luarca	8	7	(2)

BADAJOS

06003503	NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA Rafael Pulido, 23	MONTEMOLIN Montemolín	2	2	(4) (5) (6)
----------	---	--------------------------	---	---	-------------

BALEARES

07001320	SAN VICENTE DE PAUL Sa Tertulia, 1	IBIZA Ibiza	8	8	
07003456	BALMES Son Nadalet, 4	PALMA DE MALLORCA Palma de Mallorca	8	8	(4)
07003626	SAN FRANCISCO DE ASIS Mir, 8	PALMA DE MALLORCA Palma de Mallorca	8	8	

CANTABRIA

39007265	CERVANTES Antonio López, 16	SANTANDER Santander	8 3 Integ.	7 3 Integ.	(5)
----------	--------------------------------	------------------------	---------------	---------------	-----

MADRID

28000789	CIES Ntra. Sra. del Pilar, 19	ALCOBENDAS Alcobendas	11	9	(7) (8)
28031439	EXTREMADURA Virgen de Iciar, 15	ALCORCON Alcorcón	8	7	(2)
28001083	FUENSANTA Valladolid, 12 y 25	ALCORCON Alcorcón	5	3	(1)
28001046	JUAN XXIII Madrid, 12 y Nueva, 4	ALCORCON Alcorcón	16	16	
28001058	NTRA. SRA. DE GUADALUPE Fuenlabrada, 17	ALCORCON Alcorcón	9	6	(2) (3)

				Resolución para el curso 1994/95	
Nº Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades concertadas 1993/94	Unidades a concertar	Observ.
28000960	NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS Guindales, 19	ALCORCON Alcorcón	8	8	
28001101	NTRA. SRA. DEL CONSUELO Pza. del Sol, 4	ALCORCON Alcorcón	7	6	(1)
28003021	LICEO JUAN DE LA CIERVA Tarragona, s/n	GETAFE Getafe	8	8	(9)
28003675	LICEO SAN PABLO I Alheli, 1	LEGANES Leganés	22	20	(10)
28036671	VICER San Bernardo, 8 y San Rufino, 2	LEGANES Leganés	8	7	(2)
28015422	Cº CULTURAL GREDOS-SAN DIEGO Avda. San Diego, 150	MADRID Madrid	16	16	(11)
28021847	CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS I Boltaña, 64	MADRID Madrid	7	7	(2) (3)
28033126	CENTRO DE ESTUDIOS LOGOS II Travesía de Ronda, 1	MADRID Madrid	8	8	(11)
28017467	CENTRO DE ESTUDIOS ROLES Gallo, 23	MADRID Madrid	6	4	(1) (3)
28035238	LOS COMUNEROS Aliseda, 16	MADRID Madrid	8	8	
28022441	EUROPA Pza. de la Carolina, s/n	MADRID Madrid	8 2 Integ.	8 2 Integ.	(11) (12)
28012101	HISPANIDAD La Epoca, 3	MADRID Madrid	9	9	
28030733	LA INMACULADA Pza. de Redondela, 16	MADRID Madrid	8	8	
28037983	INSTITUCION DOCENTE GYRSA Vieja de Pinto, 15	MADRID Madrid	20	20	(4) (13)
28033114	LICEO ROSALES II Ignacio Santos Viñuelas, 9	MADRID Madrid	8	8	(4)
28017649	LICEO VERSALLES Puerto Somosierra,9 y Monte Aya,17	MADRID Madrid	11	10	(10)
28005805	MARIA INMACULADA Luis Rufz, 26	MADRID Madrid	8	8	
28005787	MARIA INMACULADA Convento, 15	MADRID Madrid	8	8	
28021951	MEDITERRANEO Villaescusa, 18	MADRID Madrid	8	8	

Nº Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades concertadas 1993/94	Resolución para el curso 1994/95	
				Unidades a concertar	Observ.
28012846	MINERVA Villardondiego, 15-25	MADRID Madrid	17	16	(4) (10)
28013152	NTRA. SRA. DE GRACIA Pza. de Corcubión, 11	MADRID Madrid	7	0	(14)
28009094	PARROQUIAL SAN FEDERICO Alcalde Martín Alzaga, 21	MADRID Madrid	1 1 Integ.	0	(15)
28033199	SAN ANTONIO Luis Rufz, 21	MADRID Madrid	5 3	0	(14)
28014132	SAN JUAN DE LA CRUZ Carlos Heredero, 27	MADRID Madrid	4	2	(1) (3)
28014284	SAN SATURIO Bernardino Obregón, 9 y 11	MADRID Madrid	10 1 Min. Et.	9 1 Min. Et.	(10)
28017261	SANAMAR Musas, 8	MADRID Madrid	9 2 Integ.	9 2 Integ.	
28017777	SANTA CRUZ Miguel Fleta, 7	MADRID Madrid	8	8	
28009495	SANTA ELIZABETH Viera y Clavijo, 16	MADRID Madrid	8	8	
28016475	SANTA ISABEL Lozano, 17	MADRID Madrid	8	8	
28014569	SANTILLANA Tirso de Molina, 8	MADRID Madrid	8	7	(2)
28014727	SIMANCAS López de Hoyos, 167	MADRID Madrid	8 1 Integ.	8 1 Integ.	
28016921	VAZQUEZ DE MELLA Canal de Suez, 24	MADRID Madrid	8	7	(2)
28014880	VICTORIA Olvido, 123	MADRID Madrid	8	7	(2)
28023248	LICEO SAN LUIS Camino de Humanes, 12	MOSTOLES Móstoles	17	17	
28024575	JUAN XXIII Avda. Colmenar Viejo, 22	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES San Sebastián de los Reyes	8	7	(2)
28025695	ALCALA Martín de Vidales, 1	VILLAVICIOSA DE ODON Villaviciosa de Odón	16	15	(4)
MELILLA					
52000257	SAN FRANCISCO DE ASIS Legión, 29	MELILLA Melilla	8	8	

Nº Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	Unidades concertadas 1993/94	Resolución para el curso 1994/95	
				Unidades a concertar	Observ.
52000300	SAN ISIDORO Coroneles Lacasa, 43 y 45	MELILLA Melilla	8	8	
52000245	SAN JUAN BOSCO Sargento Arbucias, 33	MELILLA Melilla	8	8	
MURCIA					
30007700	SABINA MORA Salzillo, 8	LA UNION La Unión	8	8	
SALAMANCA					
37006488	IBERDROLA SALTO DE SAUCELLE Poblado del Salto	SAUCELLE Salto de Saucelle	1	0	(16)
37007456	IBERDROLA SALTO DE VILLARINO La Rachita Poblado del Salto	VILLARINO Villarino de los Aires	1	1	
VALLADOLID					
47003805	JESUS MARIA Estadio, 2 y 4	VALLADOLID Valladolid	8	7	(1) (3)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El centro fue autorizado a cesar progresivamente en sus actividades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de diciembre de 1992 (B.O.E. del 29), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94.
- (2) El centro ha sido autorizado a cesar progresivamente en sus actividades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 3 de enero de 1994 (B.O.E. del 5 de enero) por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1994/95.
- (3) El número de alumnos matriculados en el centro sólo justifica concierto para las unidades que se indican, con objeto de que los alumnos actualmente escolarizados puedan finalizar los estudios en el centro.
- (4) Se prorroga el concierto educativo para las unidades que se indican, hasta el curso escolar 1996/97 inclusive, al haber obtenido el centro clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (5) El número de alumnos matriculados en el centro y las necesidades de escolarización de la zona/localidad en que se ubica el centro no exigen el concierto para un número superior de unidades.
- (6) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el número de unidades concertadas no puede superar el número de las unidades autorizadas para las enseñanzas objeto del concierto.

- (7) El número de alumnos matriculados en el centro y las necesidades de escolarización del área en que éste se ubica, justifican concierto educativo para las unidades que se indican, procediendo a realizar las agrupaciones que se consideren adecuadas.
- (8) La relación media de alumnos por unidad del centro ha sido en el curso 1993/94 inferior a la establecida como mínima por Resolución de 28 de enero de 1994, de la Dirección General de Centros Escolares, por lo que el concierto para un número de unidades superior, podría suponer que la "ratio" del centro se apartase todavía más de la mínima establecida.
- (9) Las unidades que se señalan fueron reducidas por una Orden Ministerial anterior cuya ejecución fue suspendida por Auto Judicial. En consecuencia, el concierto para estas unidades se mantiene provisionalmente hasta que recaiga la Sentencia correspondiente.
- (10) El número de unidades que se concierta es suficiente para que continúen sus estudios los grupos de alumnos escolarizados en el centro y para garantizar el acceso a las enseñanzas de primer curso de un número de grupos igual al del año anterior, sin que se den las condiciones para el desdoblamiento de los actuales grupos, ni se aprecien necesidades de escolarización que justifiquen el funcionamiento, en 1º de Educación Primaria, de un número de unidades superior al del año anterior o la admisión de nuevos grupos en el resto de los cursos de la Educación Primaria o General Básica.
- (11) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva, pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (12) De acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1990 (B.O.E. de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales, el número de alumnos escolarizados en el centro con necesidades educativas especiales justifica concierto para los apoyos a la integración que se recogen en la Orden.
- (13) De acuerdo con las necesidades de escolarización del área en que se ubica, el Centro matriculará en 1º de Educación Primaria un grupo más de alumnos que los escolarizados el año anterior, destinando las demás unidades a dar continuidad a los restantes grupos matriculados en el Centro y a desdoblar, en su caso, aquéllos grupos con un número más elevado de alumnos.
- (14) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Por otra parte, la relación media de alumnos por unidad del centro ha sido, en el curso 1993/94, inferior a la establecida como mínima por Resolución de 28 de enero de 1994, de la Dirección General de Centros Escolares.
- (15) El centro no tiene autorización o clasificación definitiva y, según consta en el expediente, no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero (B.O.E. de 11 de febrero), por el que se modifica la Disposición Adicional Primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (16) Transformación de la unidad en una Escuela Pública habilitada.